

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con solicitud de fecha para diligencia de remate, presentada por el apoderado de las empresas ejecutantes -Dr. Luis Gabriel del Risco Herrera. Provea.

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería, veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de **SERVICAMPO AGRO E.U.**, contra **BLAS JOSE HERNANDEZ ARGEL, HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ Y ENEDINA ROSA PETRO HUMANEZ**, con Acumulación de Demanda Ejecutiva con Acción Personal -Art 463 C.G.P., de **AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S NIT No. 900.464.745-4**, contra **HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ C.C. No. 6.874.673. RAD. No. 2014 – 00244 .00.**

ASUNTO

Solicita el vocero judicial de las ejecutantes, que se fije fecha para celebrar diligencia de remate del bien inmueble embargado dentro del presente radicado.

Respecto al señalamiento de fecha para remate, el artículo 448 del C.G.P., establece:

ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

*Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. **Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios*.***

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. *En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.*

De conformidad con la norma que antecede, y previo a la fijación de fecha para remate, es necesario hacer el respectivo control de legalidad, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto adiado 22-febrero-2016 se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso primigenio y mediante auto de fecha 13-enero-2021 se ordenó seguir adelante la ejecución dentro de la demanda acumulada, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas; el bien inmueble objeto de la solicitud de remate se encuentra debidamente embargado y secuestrado; mediante auto de fecha 08-noviembre-2019 se resolvió tener como avalúo de la cuota parte del inmueble del ejecutado Herminio Felipe Petro Humanez, con matrícula inmobiliaria No. 140-48044 de la ORIP de Montería, por un valor de \$41.415.000, del cual, en el mismo proveído, se le dio traslado a la parte ejecutada por el término de 10 días para que si a bien lo tuviere, presentara sus observaciones. Transcurrido dicho término, se advierte que no fue presentada observación alguna, motivo por el cual se encuentra pendiente su aprobación.

Igualmente, se encuentra aprobada la liquidación del crédito de la demanda primigenia y de la acumulada y no se encuentra pendiente resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos de los que trata la norma transcrita.

Sin embargo, revisado el expediente, no se encuentra prueba alguna de que se le hubiera notificado al BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, como acreedor hipotecario (Ver Anotación 1 folio de M.I. 140-48044), lo cual fue ordenado en auto de fecha 20-agosto-2014.

Visto lo anterior, no es procedente señalar fecha para llevar a cabo la subasta de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 140-48044 de propiedad de HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ C.C. No. 6.874.673, sin que antes se notifique al acreedor hipotecario -Banco Comercial Antioqueño, carga que le corresponde a las partes, para lo cual, deberán suministrar la dirección y/o correo electrónico en donde se pueda hacer la respetiva notificación y proceder a notificar al acreedor hipotecario -BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, conforme fue ordenado en auto de fecha 20 de agosto de 2014; so pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012)

Siendo consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a señalar fecha para realizar diligencia de remate, conforme a lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

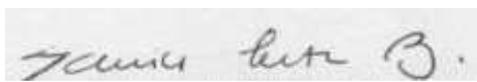
SEGUNDO: APROBAR el avalúo de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 140-48044, de propiedad del ejecutado HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ, en su valor comercial de \$41.415.000, según lo establecido en auto de fecha 8 de noviembre de 2019, por medio del cual se le dio traslado a la parte demandada, conforme a lo manifestado en la parte considerativa.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado del presente auto, suministren la dirección y/o correo electrónico en donde se pueda hacer la respetiva notificación del acreedor hipotecario y procedan a notificar al acreedor hipotecario -BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, conforme fue ordenado en auto de fecha 20 de agosto de 2014; so pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012)

CUARTO: Una vez vencido el término otorgado, vuelva a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d6df842ba0d412c1213a9b12298b1f3de63d58297ca5aeb578951d80e3b994

Documento generado en 21/05/2021 11:58:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>